



## Resolución de Superintendencia

N° 799 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 28 de octubre de 2016 por el administrado Jorge Daniel Pacheco León, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09805-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 09805-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, toda vez que el señor Jorge Daniel Pacheco León no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09805-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2016;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo indicando que fue sentenciado en un proceso penal que se le apertura por conducir su moto en estado de ebriedad, por lo que habiendo cumplido con la pena impuesta y cancelado en su totalidad el monto fijado como reparación civil, se encuentra rehabilitado tal como se corrobora con la resolución N° 13 de fecha 22 de mayo de 2015 expedida por el Tercer Juzgado Penal Permanente de Villa María del



Triunfo, razón por la cual no tiene registrado antecedentes judiciales a nivel nacional. Asimismo refiere que se ha efectuado una mala interpretación de la norma ya que se trata de una renovación de licencia, la misma que no exigía los requisitos que han servido de fundamento para desestimar su solicitud. Adjunta a su recurso copia simple de la Resolución N° 11 de fecha 23 de septiembre de 2013 expedida por el Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, copia de la Resolución N° 13 de fecha 22 de mayo de 2015 expedida por el Tercer Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo y copia del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de fecha 25 de septiembre de 2015;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el sustento de la denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 10 de la Resolución impugnada, en donde se señala que: "(...) el señor Jorge Daniel Pacheco León registra antecedentes por delito doloso en el Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo. En consecuencia el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial (...)";

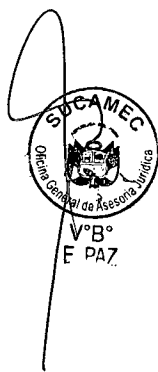
Que, el literal b del artículo 7 de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";



Que, asimismo el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2016, por lo que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil que establece que la citada Ley "entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano", esta entro en vigor el 06 de julio de 2016, cuando la solicitud presentada por el administrado fue el 11 de julio de 2016, encontrándose sujeto a la normativa establecida en la Ley N° 30299;



Que, por lo antes expuesto si bien el recurrente adjunta copia de la Resolución N° 13 de fecha 22 de mayo de 2015 expedida por el Tercer Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo que declaró extinguido el periodo de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y rehabilitado al administrado por la condena impuesta, para efectos de la renovación de la licencia de posesión y uso del arma de fuego, estos no perderán vigencia, aun cuando se haya cumplido la condena o se haya emitido una resolución de rehabilitación, ya que el solicitante



## Resolución de Superintendencia

no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, tal como se desprende del Oficio N° 41516-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 04 de agosto de 2016 del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, donde se observa que fue sentenciado por el Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo por delito doloso: "Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad (...)", siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de defensa personal;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 09805-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Daniel Pacheco León, contra la Resolución de Gerencia N° 09805-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



